NACIONES UNIDAS



GE.96-12988 (S)

Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/AC.4/1996/5/Add.2 12 de junio de 1996

ESPAÑOL

Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas 14º período de sesiones 29 de julio a 2 de agosto de 1996 Tema 8 del programa provisional

EXAMEN DE UN FORO PERMANENTE PARA LAS POBLACIONES INDIGENAS

Nota de la Secretaría

Adición

Conclusiones y recomendaciones de las reuniones de expertos de las Naciones Unidas sobre cuestiones relacionadas con las poblaciones indígenas

INDICE

		<u>Página</u>
I.	SEMINARIO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS EFECTOS DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL EN LAS RELACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS ENTRE POBLACIONES INDIGENAS Y ESTADOS	2
II.	REUNION DE EXPERTOS SOBRE LA AUTONOMIA INTERNA DE LAS POBLACIONES INDIGENAS	7
III.	CONFERENCIA TECNICA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA EXPERIENCIA PRACTICA EN EL LOGRO DE UN DESARROLLO AUTONOMO SOSTENIBLE Y ECOLOGICAMENTE IDONEO PARA LAS POBLACIONES INDIGENAS	11

I. SEMINARIO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS EFECTOS DEL RACISMO
Y LA DISCRIMINACION RACIAL EN LAS RELACIONES SOCIALES Y
ECONOMICAS ENTRE POBLACIONES INDIGENAS Y ESTADOS

Ginebra, 16 a 20 de enero de 1989

Conclusiones

40. El Seminario concluye que:

- a) Los pueblos indígenas han sido y siguen siendo víctimas del racismo y la discriminación racial y de la imposición de gobiernos y regímenes arbitrarios y forzosos que inevitablemente les deniegan los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- b) Los conceptos de "terra nullius", "conquista" y "descubrimiento" como modos de adquisición territorial son inaceptables, no tienen fundamento jurídico y carecen totalmente de mérito o justificación para establecer cualquier reivindicación de jurisdicción o propiedad de tierras indígenas y dominios ancestrales, por lo que el legado de esos conceptos debería eliminarse de los sistemas jurídicos modernos.
- c) Se utilizan leyes y conceptos coloniales para justificar la imposición de "administraciones fiduciarias" y otros sistemas degradantes, perjudiciales y fundados en el racismo que impiden a los pueblos indígenas ejercer sus derechos humanos y sus libertades fundamentales y conducen a su empobrecimiento, sometimiento, degradación, desmoralización y desintegración.
- d) La protección efectiva de los derechos humanos individuales y de las libertades fundamentales de los pueblos indígenas no puede lograrse sin el reconocimiento de sus derechos colectivos.
- e) El principio de la libre determinación establecido en la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es esencial para que los pueblos indígenas puedan gozar de todos los derechos humanos. La libre determinación incluye, entre otras cosas, el derecho y la facultad de los pueblos indígenas de negociar con los Estados en pie de igualdad las normas y los mecanismos que regirán las relaciones entre ellos.
- f) Los prejuicios raciales, la injusticia y las privaciones económicas, sociales y políticas han destruido y marginado a los pueblos indígenas y sus economías.

- g) Los tratados y acuerdos entre pueblos indígenas y Estados, así como los tratados entre Estados que afectan a los pueblos indígenas, deberían someterse a supervisión internacional a fin de garantizar su aplicación.
- h) El racismo y la discriminación racial contra los pueblos indígenas se practican mediante el rechazo de los valores económicos, culturales y sociales indígenas y el recurso a justificaciones económicas y sociales denominadas "modernas" para el desarrollo, la expropiación de tierras, la explotación de mano de obra y otras prácticas que destruyen las economías y sociedades indígenas.
- i) Las cuestiones de los derechos indígenas en general no son bien conocidas ni entendidas porque el público carece de la información necesaria al respecto. Esa falta de información puede por sí misma conducir al racismo y la discriminación racial.
- j) La identidad y la supervivencia cultural indígenas se han visto amenazadas por la reprobación y supresión de los idiomas indígenas y de las prácticas espirituales y religiosas.
- k) Los pueblos indígenas no son minorías raciales, étnicas, religiosas ni lingüísticas.
- 1) En ciertos Estados, los pueblos indígenas constituyen la mayoría de la población; y en otros Estados constituyen la mayoría en sus propios territorios.
- m) El control de sus propios asuntos y su destino por los pueblos indígenas es esencial para la eliminación de las secuelas del racismo y la discriminación racial en las relaciones económicas y sociales entre Estados y pueblos indígenas.
- n) El respeto de la aplicación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas por los Estados aportaría una importante contribución para evitar conflictos, aliviar las condiciones sociales y económicas desfavorables en que viven los pueblos indígenas y lograr la autosuficiencia de esos pueblos.

Recomendaciones

41. El Seminario:

- a) Recomienda que los Estados apliquen el principio de que sus relaciones con los pueblos indígenas se basen en el consentimiento libre y fundamentado y en la cooperación antes que en la mera consulta y la participación, y que ello se respete como derecho.
- b) Recomienda que se reconozca a los pueblos indígenas como sujetos idóneos de derecho internacional.

- c) Confirma la necesidad de reconocer los derechos colectivos de los pueblos indígenas.
- d) Insta a la comunidad internacional, en particular a los Estados, a que reconozcan explícitamente los derechos indígenas y apliquen ampliamente los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes para la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas; y recomienda que se establezcan mecanismos apropiados y prácticos para asegurar su cumplimiento; insta a los Estados que aún no se han adherido a los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos los dos Pactos Internacionales y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a que lo hagan y los apliquen debidamente.
- e) Apoya la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, de ultimar la preparación de una Declaración universal sobre los derechos de los indígenas, con la plena participación de los indígenas, en el plazo más breve, y de que ésta sea la primera medida en el establecimiento de normas en materia de derechos indígenas; la aprobación y proclamación de la Declaración por la Asamblea General debería ir seguida de la elaboración y aprobación de una convención internacional sobre los derechos de los pueblos indígenas; el proyecto de Declaración universal goza de un fuerte apoyo en principio como una contribución sumamente positiva.
- f) Reconoce que a nivel internacional existe una capacidad de supervisión limitada, pero pide que se establezcan medios de supervisión más eficaces y amplios, por ejemplo, mediante la designación de un Comisionado de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas, a fin de impedir las violaciones de los derechos indígenas.
- g) Recomienda que el Secretario General designe un comisionado y que éste se incorpore al Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a fin de estudiar el tratamiento, los problemas y los acontecimientos relativos al reconocimiento, la protección, la realización y la restitución de los derechos indígenas; y que se preparen, cuando proceda, informes con comentarios, observaciones y sugerencias para la Comisión de Derechos Humanos y los gobiernos interesados.
- h) Confirma la necesidad de elaborar nuevos procedimientos en materia de comunicaciones a fin de facilitar al máximo el acceso de los pueblos indígenas a tales procedimientos, en las Naciones Unidas, sus organismos afiliados y otros órganos, con miras a corregir los agravios.
- i) Pide que las Naciones Unidas lleven a cabo, en consulta con las organizaciones indígenas no gubernamentales, un programa de información pública sobre los derechos de los pueblos indígenas, y

- que aseguren la difusión de información sobre los derechos indígenas lo más ampliamente posible.
- j) Pide que en las comunidades indígenas se celebren seminarios y cursos de capacitación de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos.
- k) Pide que para la realización práctica de los derechos indígenas se establezcan programas de acción positiva por parte de las organizaciones internacionales, regionales y nacionales y de los gobiernos.
- Señala la utilidad de que las organizaciones internacionales, regionales e intergubernamentales adopten medidas coordinadas en la esfera de los derechos indígenas.
- m) Pide el reconocimiento y el respeto plenos del derecho a la dignidad humana de todos los pueblos indígenas y, en particular, el derecho individual y colectivo de los pueblos indígenas a la vida.
- n) Insta urgentemente a la comunidad internacional a adoptar medidas inmediatas para garantizar la realización de los derechos básicos de los pueblos indígenas a la alimentación, el refugio, la atención médica y otras necesidades básicas, otorgándoles la máxima prioridad, y que se asignen recursos suficientes con el pleno consentimiento de los pueblos indígenas.
- o) Recomienda que se reconozca a los pueblos indígenas el derecho a obtener de sus comunidades, sin injerencias externas, ingresos sostenibles a largo plazo.
- p) Pide que todos los Estados y entidades pertinentes reconozcan y respeten los derechos de los indígenas a la tierra y los recursos, y que dispongan la debida restitución y reparación por anteriores violaciones de tales derechos.
- q) Reconoce la relación fundamental entre el respeto de los derechos indígenas y la protección del medio ambiente mundial y recomienda que esta relación se reconozca explícitamente en la labor del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en colaboración con las organizaciones de pueblos indígenas;
- condena la imposición de juicios y valores sociales, culturales y económicos no indígenas a los pueblos indígenas, y pide que se prohíba que los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, regionales y nacionales presten asistencia y apoyo a los proyectos y a un desarrollo que pongan en peligro los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, o que afecten negativamente a los derechos sociales, culturales y económicos de los indígenas

- s) Insta a que se reconozca plenamente el derecho indígena al desarrollo y a que se pida la plena participación y el consentimiento de los pueblos indígenas en la selección, planificación, ejecución y evaluación de los proyectos de desarrollo, de conformidad con el derecho indígena a beneficiarse de sus tierras y recursos y a disponer de ellos.
- t) Pide que los Estados y las organizaciones nacionales, regionales e internacionales hagan todo lo posible por impedir la adopción de niños indígenas por extranjeros, que está prohibida como práctica de genocidio.
- u) Recomienda que se tengan en cuenta los derechos indígenas en los trabajos de todos los Estados y organizaciones internacionales que intervienen en el proceso de desarrollo, con la participación directa de los pueblos indígenas, y hace un llamamiento para que los Estados y las organizaciones internacionales colaboren más estrechamente en la utilización más eficaz de sus recursos para promover los derechos de los pueblos indígenas.
- v) Pide al Secretario General que organice una conferencia internacional con la participación de los órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, los gobiernos y los pueblos indígenas a fin de elaborar medidas concretas para la aplicación de la recomendación u).
- w) Recomienda que el programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, así como otros programas de asistencia técnica internacional, se pongan a disposición de los pueblos indígenas para promover y proteger los derechos humanos.
- x) Hace un llamamiento a los Estados y a todos los organismos internacionales para que incluyan los derechos indígenas y la participación de los indígenas como componente fundamental de la planificación del desarrollo, en particular, en los planes nacionales de desarrollo y en las estrategias de desarrollo regionales y mundiales; y para que pongan de relieve su interrelación con el desarrollo de los recursos humanos;
- y) Pide que los gobiernos reconozcan que la realización de los derechos indígenas en las esferas económica, social y cultural permitirá romper el ciclo de la pobreza y la miseria.
- z) Pide al Secretario General que dé la más amplia difusión posible al informe de este Seminario, incluida su distribución a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones, a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 41° período de sesiones y al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, a los gobiernos y a las organizaciones internacionales y regionales competentes; y que el presente informe se distribuya como publicación de las Naciones Unidas.

II. REUNION DE EXPERTOS SOBRE LA AUTONOMIA INTERNA DE LAS POBLACIONES INDIGENAS

Nuuk (Groenlandia), 24 a 28 de septiembre de 1991)

Las conclusiones y recomendaciones de Nuuk sobre la autonomía y el gobierno propio indígenas

La Reunión de expertos de las Naciones Unidas, reunida en Nuuk, Groenlandia, del 24 al 28 de septiembre de 1991, reconoce que los pueblos indígenas son históricamente autónomos, con sus propios idiomas, culturas, leyes y tradiciones.

La Reunión de expertos comparte la opinión de que los pueblos indígenas constituyen pueblos y sociedades distintos, con derecho a la libre determinación, incluidos los derechos a la autonomía, al gobierno propio y a la identificación propia.

La Reunión de expertos reconoce que los graves problemas a que hacen frente los pueblos indígenas son específicos para cada país y región del mundo y que no puede haber una sola solución uniforme para todos ellos. Sobre esta base la Reunión aprueba las siguientes conclusiones y recomendaciones que habrán de aplicarse teniendo debidamente en cuenta el carácter específico de cada situación, sin perjuicio de las normas mínimas establecidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos:

I.

- La libre determinación de los pueblos es condición previa para la libertad, la justicia y la paz, tanto en el interior de los Estados como en la comunidad internacional.
- 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación con arreglo a los Pactos Internacionales de derechos humanos y al derecho público internacional, y como consecuencia de su existencia secular como pueblos distintos. Este derecho se realizará teniendo presente los demás principios fundamentales del derecho internacional. Parte integrante de este derecho es el derecho inherente y fundamental a la autonomía y al gobierno propio.
- 3. El gobierno propio, la libre administración y la libre gestión de los pueblos indígenas constituyen elementos de autonomía política. La realización de este derecho no debe plantear peligro alguno para la integridad territorial del Estado.
- 4. La autonomía y el gobierno propio son requisitos para que los pueblos indígenas puedan lograr la igualdad, la dignidad humana, el derecho a vivir libres de discriminación y el pleno goce de todos los derechos humanos.

- 5. El territorio indígena y los recursos que contiene son esenciales para la existencia física, cultural y espiritual de los pueblos indígenas y para la construcción y el ejercicio efectivo de la autonomía y el gobierno propio indígenas. Estos pueblos deben contar con la garantía de esta base territorial y de recursos para su subsistencia y el desarrollo continuo de las sociedades y culturas indígenas. En su caso, no debe interpretarse esto como una limitación a la elaboración de planes de gobierno propio y de gestión propia no vinculados con territorios y recursos indígenas.
- 6. La autonomía y el gobierno propio de los pueblos indígenas convienen a la protección del medio ambiente natural y al mantenimiento del equilibrio ecológico que contribuye a su vez a garantizar un desarrollo sostenible.
- 7. Las autonomías y los gobiernos propios indígenas deben garantizar dentro de su jurisdicción el pleno respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y la participación popular en la conducción de los asuntos públicos.
- 8. La autonomía y el gobierno propio pueden basarse en tratados, en un reconocimiento constitucional o en disposiciones reglamentarias en que se reconozcan los derechos indígenas. Además, es necesario que se respeten los tratados, los convenios y demás arreglos constructivos firmados en distintas circunstancias históricas, por cuanto esos instrumentos establecen y confirman la base institucional y territorial para garantizar el derecho de los pueblos indígenas a la autonomía y al gobierno propio.
- 9. La autonomía y el gobierno propio son esenciales para la supervivencia y el desarrollo ulterior de los pueblos indígenas y constituyen una base para la cooperación internacional y los arreglos jurídicos bilaterales y multilaterales.
- 10. Los pueblos indígenas tienen derecho a ser diferentes, a considerarse y a ser considerados como tales, como se reconoce en la Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales, aprobada en 1978 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- 11. En el interior de los Estados, la autonomía y el gobierno propio de los pueblos indígenas contribuyen a un desarrollo político, cultural, espiritual, social y económico pacífico y equitativo.
- 12. Con sujeción al deseo libremente expresado de los pueblos indígenas interesados, la autonomía y el gobierno propio incluyen, entre otras cosas la jurisdicción sobre el proceso de formulación de decisiones sobre cuestiones relativas a sus tierras, sus recursos, el medio ambiente, el desarrollo, la justicia, la educación, la información, las comunicaciones, la cultura, la religión, la salud, la vivienda, el bienestar social, el comercio, los sistemas económicos

tradicionales, incluida la caza, la pesca, el pastoreo, la caza mediante trampas, la recolección y otras actividades económicas y administrativas, o la participación activa y efectiva en ese proceso, así como el derecho a arreglos financieros garantizados y, en su caso, a imponer contribuciones por la financiación de esas funciones.

- 13. Los arreglos en materia de autonomía y de gobierno propio deben respetarse fielmente. Sólo pueden modificarse mediante un nuevo acuerdo entre las partes en el acuerdo original o de conformidad con procedimientos constitucionales o jurídicos establecidos.
- 14. Debe preverse lo necesario para prevenir posibles conflictos de competencia. Debe crearse mediante disposiciones constitucionales o mediante una ley un mecanismo eficaz, independiente e imparcial para solucionar las controversias entre el gobierno autónomo y el Estado. Debe garantizarse la representación en pie de igualdad del gobierno autónomo en ese mecanismo.
- 15. Cuando las autonomías y los gobiernos propios se vean afectados por cuestiones ajenas a su jurisdicción, incluso por medidas adoptadas por los gobiernos regionales y locales de los Estados federados, deberán participar de cerca en las etapas de planificación de estas actividades y los Estados deberán obtener su consentimiento antes de la ejecución de esas actividades.

II.

- 16. La Reunión de expertos recomienda que los Estados efectúen, si no lo han hecho ya, conjuntamente con los pueblos indígenas por conducto de sus propias organizaciones, exámenes periódicos sobre los obstáculos que se interponen a la autonomía y al gobierno propio, y que adopten las medidas convenidas para superarlos y promover procesos trascendentes de construcción de la autonomía y del gobierno propio.
- 17. La Reunión de expertos recomienda que donde las fronteras de los Estados planteen obstáculos para la libre circulación, el comercio y las comunicaciones entre los miembros de las autonomías y de los gobiernos propios indígenas, los Estados adopten medidas para eliminar estos obstáculos.
- 18. La Reunión de expertos recomienda además que los Estados consideren favorablemente la ratificación de los instrumentos internacionales pertinentes a la situación de los pueblos indígenas, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

- 19. La Reunión de expertos recomienda que los Estados cooperen proporcionando los medios de formación necesarios para asistir a los pueblos indígenas en el ejercicio de la autonomía y del gobierno propio.
- 20. La Reunión de expertos invita a los gobiernos que apoyen, mediante la previsión de recursos adecuados, al Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y a la Oficina Internacional del Trabajo, mediante la publicación y distribución de un manual sobre la autonomía y el gobierno propio (véase el anexo II).
- 21. La Reunión de expertos recomienda que se usen y amplíen, en caso necesario, los programas actuales de servicios de asesoramiento y asistencia técnica dentro del sistema de las Naciones Unidas, para financiar la formación de los pueblos indígenas y de las instituciones autónomas y de gobierno propio.
- 22. La Reunión de expertos recomienda que la cuestión de los derechos de los pueblos indígenas y de su protección sea examinada con carácter permanente en las Naciones Unidas. La Reunión recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que considere la posibilidad de establecer mecanismos de vigilancia internacional en relación con los pueblos indígenas.
- 23. La Reunión de expertos recomienda que se considere la posible inclusión de las conclusiones y recomendaciones de la Reunión entre los temas del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo de 1993.
- 24. La Reunión de expertos pide al Secretario General que dé la más amplia distribución posible al informe, a las recomendaciones y a los documentos de trabajo de esta Reunión, incluida la distribución del informe y las recomendaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, a la Comisión de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones, a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 44º período de sesiones y al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en su décimo período de sesiones, así como a los gobiernos y organizaciones internacionales, intergubernamentales, no gubernamentales y regionales competentes y demás foros internacionales; y que el presente informe, las recomendaciones y los documentos de trabajo se publiquen como documentos de las Naciones Unidas.

III. CONFERENCIA TECNICA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA EXPERIENCIA PRACTICA EN EL LOGRO DE UN DESARROLLO AUTONOMO SOSTENIBLE Y ECOLOGICAMENTE IDONEO PARA LAS POBLACIONES INDIGENAS

Santiago (Chile), 18 a 22 de mayo de 1992

Las conclusiones y recomendaciones de Santiago sobre los indígenas y el medio ambiente

La Conferencia Técnica de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas y el Medio Ambiente, reunida en Santiago de Chile, del 18 al 22 de mayo de 1992, reconoce que el desarrollo sostenible y ambientalmente equilibrado que realizan los pueblos indígenas es esencial para su supervivencia y bienestar como pueblos y para la sostenibilidad de los sistemas ecológicos de los cuales ellos dependen. En definitiva esto contribuirá a asegurar la supervivencia equilibrada de los sistemas ecológicos del mundo.

Estos objetivos no pueden ser obtenidos sin la realización de los derechos de los pueblos indígenas, los cuales incluyen la restitución y rehabilitación de sus tierras y otros recursos. El reconocimiento y efectivo cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas también tiene el sentido de reparación de las injusticias y usurpaciones, y permitir así a los pueblos indígenas vivir con un mayor nivel de autosuficiencia y dignidad.

Tradicionalmente los pueblos indígenas han vivido en relaciones sustentables y armoniosas con sus tierras y medio ambiente. Son poseedores de profundos conocimientos, entendimientos y experiencias en el manejo de sistemas ecológicos de los cuales ellos dependen. Las habilidades de los pueblos indígenas en términos de aplicar y desarrollar estos conocimientos sobre sus tierras y de intercambiar este conocimiento con otros es vital para detener la degradación ambiental a través del mundo. Es también un importante factor en la obtención de condiciones de vida equitativas y sostenibles para todos los pueblos del mundo.

Los siguientes son los principios de trabajo a los que se llegó durante la Conferencia Técnica. Se considera que ellos incorporan muchas de las preocupaciones y experiencias prácticas de los pueblos indígenas en la realización del autodesarrollo sostenible y ambientalmente equilibrado que fueron expresados por todos aquellos que participaron en la Conferencia. Los principios de trabajo arriba mencionados no necesariamente reflejan los puntos de vista de los gobiernos. Estos principios de trabajo son:

I.

1. La importancia de reconocer la existencia perdurable y permanente de los pueblos indígenas, así como sus derechos.

- 2. Reconocimiento y respeto por la integridad del medio ambiente como un sistema de vida esencial para la supervivencia de toda la humanidad.
- 3. Reconocimiento, salvaguardia y respeto por los conocimientos y prácticas indígenas que son contribuciones esenciales para el manejo sostenible del medio ambiente.
- 4. La necesidad de restituir, proveer y rehabilitar los recursos (incluyendo las tierras y los territorios) a los pueblos indígenas y reconocer su derecho a usar y desarrollar estos recursos como estos pueblos lo determinen.
- 5. El derecho de los pueblos indígenas a determinar su propio desarrollo y el control de sus propias instituciones.
- 6. La participación igualitaria entre los pueblos indígenas y los gobiernos en las negociaciones de aquellos asuntos que afecten sus derechos.
- 7. El mantenimiento, fortalecimiento, y desarrollo de las lenguas indígenas y sus culturas.
- 8. Los principios de trabajo arriba mencionados deberán ser reconocidos dentro de un marco jurídico mutuamente acordado entre los gobiernos y los pueblos indígenas.

De acuerdo a estos principios de trabajo, la Conferencia Técnica propone las siguientes recomendaciones:

II.

- 9. Que los proyectos de desarrollo nacional que afecten a los pueblos indígenas sean precedidos de estudios sobre su impacto socioeconómico y ambiental, con la participación directa y efectiva de los pueblos indígenas, los gobiernos y las agencias que promueven el desarrollo.
- 10. Que el sistema de las Naciones Unidas, con el consentimiento de los pueblos indígenas, tome medidas para la efectiva protección de los derechos de propiedad (incluyendo los derechos de propiedad intelectual) de los pueblos indígenas. Esto incluye, además, la propiedad cultural, los recursos genéticos, la biotecnología y la biodiversidad.
- 11. Que en las reuniones y otros eventos que lleven a cabo las agencias del sistema de las Naciones Unidas sobre asuntos indígenas, se cuente invariablemente con la presencia de representantes de los pueblos indígenas, se los notifique con la antelación debida y, cuando sea posible, que éstas se realicen en territorios indígenas.

- 12. Que el Banco Mundial y otras instituciones financieras multilaterales consulten con los pueblos indígenas y desarrollen procedimientos adecuados para asegurar la participación de los pueblos indígenas en la planificación, ejecución y evaluación de los procesos de autodesarrollo.
- 13. Que las agencias del sistema de las Naciones Unidas, otros organismos internacionales y programas bilaterales, con el consentimiento de los pueblos indígenas, promuevan la realización de investigaciones de parte de expertos indígenas sobre los conocimientos, prácticas y técnicas de los pueblos indígenas, así como la difusión de información sobre el carácter colectivo y la estrecha relación espiritual y material que los pueblos indígenas tienen con sus tierras. Asimismo, deberán proveer los recursos financieros para este propósito.
- 14. Que se fomenten las prácticas tradicionales y ambientalmente idóneas de manejo de los recursos y los ecosistemas de los pueblos indígenas, asegurando los recursos financieros necesarios para ello como forma de garantizar una adecuada calidad de vida.
- 15. Que se promuevan los mecanismos nacionales e internacionales para asegurar la resolución pacífica de conflictos que surjan entre los pueblos indígenas, los Estados u otros sectores sociales.
- 16. Que, cuando sea apropiado, los gobiernos proporcionen el financiamiento adecuado con el objeto de permitir a los pueblos indígenas participar efectivamente en negociaciones para la restitución, la rehabilitación y la demarcación de tierras, territorios y otros recursos.
- 17. Que se desarrollen los mecanismos y los recursos financieros para apoyar la asistencia jurídica y técnica a los pueblos indígenas para la promoción de sus derechos y el manejo sustentable del medio ambiente.
- 18. Que las reservas de la biosfera y los parques naturales en territorios indígenas se establezcan sólo después de la aprobación de los pueblos indígenas y cuenten con su activa participación, control y manejo.
- 19. Que los organismos intergubernamentales y nacionales de desarrollo tomen en cuenta los conocimientos, las prácticas y las tecnologías de los pueblos indígenas en la recuperación de áreas que han sufrido deterioro ambiental.
- 20. Que las agencias de las Naciones Unidas, los organismos internacionales y los Estados contraten personas indígenas como asesores expertos en asuntos que conciernen a los pueblos indígenas, particularmente en lo relativo al medio ambiente y a la formulación de proyectos y programas.

- 21. Que el Centro de Derechos Humanos, en coordinación con las organizaciones de los pueblos indígenas y otras partes interesadas, prepare y difunda un manual sobre los conocimientos y las experiencias en desarrollo y medio ambiente que tienen los pueblos indígenas.
- 22. Que las agencias internacionales, los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales apoyen el intercambio de experiencias y conocimientos técnicos y culturales entre pueblos indígenas, sobre los ecosistemas, el medio ambiente y el desarrollo sustentable.
- 23. Armonizar las legislaciones nacionales en cuanto a la naturaleza jurídica de los pueblos indígenas, sus tierras, su derecho consuetudinario, recursos y acceso a éstos, así como a su manejo y desarrollo sustentable.
- 24. Que se apoye al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, y se explore la creación de otros fondos en Africa, Asia, el Pacífico y otras regiones.
- 25. Que los Estados ratifiquen el Convenio N° 169 de la OIT, si aún no lo han hecho.
- 26. Que el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (1993) sea considerado una oportunidad para definir y consolidar los derechos de los pueblos indígenas, y que los Estados y el sistema de las Naciones Unidas asignen recursos para actividades de desarrollo.
- 27. Que se elaboren mecanismos apropiados a nivel nacional e internacional para calificar, prevenir y sancionar los delitos contra la degradación del medio ambiente.
- 28. Que se tome en cuenta la contribución y la participación efectiva de las mujeres en los proyectos de desarrollo y de medio ambiente, así como en todas las actividades que afecten a los pueblos indígenas.
- 29. Que las Naciones Unidas consideren realizar nuevas reuniones de expertos sobre los temas concernientes a los pueblos indígenas, particularmente en asuntos relativos al medio ambiente, territorio, recursos naturales y cultura.
- 30. Que el Secretario General dé la más amplia distribución posible al informe, a las recomendaciones y a los documentos de trabajo de la Conferencia Técnica, incluida la distribución del informe y las recomendaciones a la Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas, a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, a la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones, a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 44º período de sesiones y al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en su décimo período de sesiones, así como a los gobiernos y organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales, regionales y otros foros internacionales.
